

### **Extranjera sin permiso de residencia. Tiene aval.**

La interna cumple condena de cuatro años, seis meses y quince días de prisión por un delito contra la salud pública y cumple este mes la mitad de su condena. En su contra se hace referencia en el Auto a la larga condena, al hecho de ser reincidente en el delito, ser extranjera y estar actualmente en situación irregular y, finalmente, la lejanía de la fecha de cumplimiento. Todo lo cual abonaría la inconveniencia de la concesión del permiso para que la pena pueda ejercer su efecto intimidatorio y evitar la reiteración.

Ya nos hemos pronunciado reiteradamente en este Tribunal sobre la inconveniencia de oponer la concesión de un permiso de salida con el efecto intimidativo que la pena está llamada a cumplir. También que la constancia de elementos negativos para llegar a desaconsejar la concesión de permisos debe ponderarse adecuadamente y a la vista de las circunstancias personales de los internos.

En este caso, es cierto que la interna carece de permiso de residencia y no tiene familia en España, pero también lo es que cuenta con el aval institucional necesario para que el permiso de salida pueda disfrutarse con garantías de buen uso. Tampoco parece que el disfrute de los permisos puede quedar excluido, per se, por el hecho de que la interna sea reincidente. Su conducta penitenciaria normalizada consolidada con factores positivos como el interés en la participación de actividades y sentido de la responsabilidad y la ausencia de sanciones, indican que el cumplimiento de la pena está cumpliendo sus fines preventivos. Objetivamente, pues, concurren razones para la concesión del permiso ya que debe ir preparándose para la vida en libertad. El disfrute de permisos anteriores sin incidencias cuando cumplía su anterior condena contradice el riesgo de quebrantamiento.

En consecuencia, se estimará el recurso concediéndole un permiso de SEIS días de duración (dividido en dos salidas, de tres y tres días, respectivamente) en condiciones que favorezcan su buen uso y, en particular, estando condicionados los posteriores al buen uso de los anteriores y al resto de condiciones de disfrute que señale la Junta de Tratamiento. **AP Sec. V, Auto 946/2015, de 5 de Marzo de 2015. JVP 2 de Madrid. Exp. 11/2013.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20  
Colegio de Abogados de Madrid